



Santiago de Cali, 28-07-2016

PETICIONARIO DESCONOCICO (ANONIMO)

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 20169050024612 DENUNCIA PRESUNTA MINERIA ILEGAL EN MIRANDA CAUCA.

Cordial Saludo,

Acuso recibo el oficio de la referencia el día 18 de julio de 2016 mediante el cual una persona sin identificación manifiesta que el señor LUIS FERNANDO ZULUAGA se encuentra explotando por fuera del área concedida.

Al respecto, es del caso manifestar que el señor LUIS FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO tiene a su nombre cuatro títulos mineros que corresponden a las placas GG5-111, DET-141, HKK-08402X y HKK-08401 los cuales se encuentran vigentes y en ejecución. A saber:

PLACA	ETAPA CONTRACTUAL	UBICACION	MINERAL	TIENE LICENCIA AMBIENTAL	TIENE PTO APROBADO	PUEDA EXPLOTAR?
HKK-08402X	explotación	villa rica (cauca) y Jamundí(valle)	Materiales de construcción	NO	NO	NO hasta tanto cuente con LA y PTO
HKK-08401	Explotación	villa rica (cauca) y Jamundí(valle)	Materiales de construcción	No	NO	NO hasta tanto cuente con LA y PTO
GG5-111	Explotación	Miranda y corinto (cauca)	Materiales de construcción	SI	SI	SI
DET-141	Explotación	Villarica (cauca) y Jamundí (valle)	Materiales de construcción	SI	SI	SI

Teniendo en cuenta que en su denuncia hace alusión al municipio de Miranda (cauca) y que el señor Luis Fernando cuenta con un título en dicha zona, es menester aclararle que el titular del contrato puede explotar dentro del polígono legalmente otorgado mas no fuera de él. Ahora bien, este despacho tendrá en cuenta lo manifestado en su oficio en la próxima visita de



fiscalización que se realice dentro del área la cual se encuentra programada para el mes de agosto o septiembre.

De encontrarse actividad por parte del titular por fuera del área, este despacho adelantara las acciones administrativas que en derecho correspondan.

Respecto del señor Ferney Enrique Flores, se procedió a verificar en el CMC si existe algún título o propuesta a su nombre, encontrándose que a la fecha tiene una solicitud de legalización con placa NGC-09301 vigente y en curso desde el 12 de julio de 2012. Sin embargo la misma presenta una anotación de suspensión del trámite con ocasión de la sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C – proceso - 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), la cual ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013. Así las cosas, hasta tanto no se pronuncien el Honorable Consejo de Estado todas las solicitudes de legalización nacidas del Decreto 0933 se encuentran suspendidas.

Bajo este presupuesto, cualquier actividad minera que se adelante dentro del polígono solicitado se entenderá que es ilegal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Autoridad Minera no tiene dentro de sus funciones, atribuciones o facultades la adopción de medidas administrativas, ambientales y penales derivadas de la explotación ilegal, este despacho se permite remitir su denuncia a la alcaldía correspondiente para que sean ellos quienes tomen las decisiones respectivas.

Al respecto, el Código de Minas contempla una serie de medidas administrativas tendientes a la represión de la misma por parte de las autoridades competentes. Veamos lo consagrado en el Capítulo XVII - Exploración y Explotación Ilícita de Minas, artículos 159, 160, 161 y 164:

Artículo 159. Exploración y Explotación Ilícita. “La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.

Artículo 160. Aprovechamiento Ilícito. “El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. (...)”.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050007291

Página 3 de 4

Artículo 161. Decomiso. "Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

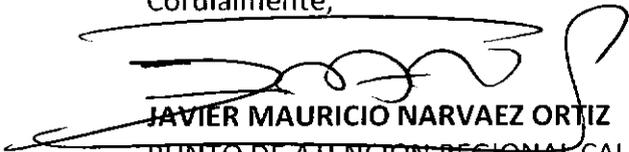
Artículo 164. Aviso a las Autoridades. "Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes."

Artículo 306. Minería sin Título. "Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave." (Negrilla fuera de texto)

Que bajo los mencionados preceptos, queda claro que la ANM es quien tiene la función, entre otras, de realizar el seguimiento y control de los títulos mineros legalmente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional, frente al cumplimiento de las obligaciones de índole legal, contractual, técnico y administrativo. Es decir, la competencia de la ANM, se circunscribe única y exclusivamente a los títulos mineros otorgados bajo los parámetros y presupuestos legales establecidos por el Código y normas complementarias, y todo aquello que no se encuentra dentro del marco del título minero escapa de la competencia.

Finalmente se adjunta copia del traslado para lo correspondiente.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: un (1) folio denuncia

Copia: "0"

Elaboró: Viviana Campo - Contratista

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz – Gestor 



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050007291

Página 4 de 4

Fecha de elaboración: 30/07/2016
Número de radicado que responde: 20169050024612
Tipo de respuesta: total
Archivado en: archivo consecutivo de salidas



20169050005233

Santiago de Cali, 28-07-2016

PARA: OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
COORDINADOR GRUPO DE LEGALIZACION

DE: JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

ASUNTO: TRASLADO DENUNCIA POR PRESUNTA MINERIA ILICITA DENTRO DEL MUNICIPIO DE
MIRANDA CAUCA. Legalización NGC-09301.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa me permito remitir copia de la denuncia anónima presentada ante este despacho el 18/07/2016, en donde se ponen en evidencia labores mineras dentro del municipio de Miranda sin el lleno de requisitos.

Al respecto este despacho dio respuesta mediante radicado No. 20169050007291 en donde se pronunció sobre los títulos relativos a esta dependencia, no obstante se observa que dentro de la denuncia se encuentra relacionada la solicitud de legalización NGC-09301 de la cual el señor Ferney Florez es beneficiario, y por ello este PAR remite el referido oficio para que su grupo realice las actuaciones que en derecho correspondan.

Vale mencionar, que este despacho no envió oficio de traslado de la denuncia a la Alcaldía, como quiera que se trata de aquellas solicitudes de legalización que se han visto afectadas por la sentencia del Consejo de Estado que suspendió los efectos del Decreto 0933, y por ello se consideró primero que todo poner en conocimiento al grupo de legalización pues se entiende que es un tema de gran importante el cual se está poniendo en conocimiento a todos sus titulares.

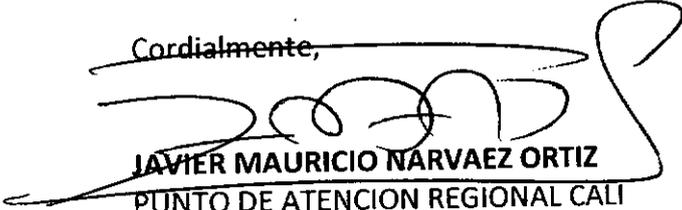
Así las cosas, se deja el presente caso en sus manos, a efectos de que su despacho adelante las acciones que a su bien considere.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------



20169050005233

Cordialmente,


JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Anexos: tres (3) folios

Copia: "0"

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz – Gestor 

Fecha de elaboración: 28/07/2016

Número de radicado que responde: 20169050024612

Tipo de respuesta: "Informativo"

Archivado en: archivo en consecutivo de comunicación

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO: